

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00147-00

Auto # 1287

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **EDITH CECILIA ROTHSCHILD DE JARAMILLO**, a favor de **RUTH STELLA ROTHSCHILD**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe esclarecer la solicitud de que el apoyo sea TRANSITORIO, pue la norma que lo contemplaba perdió vigencia.
2. Deberá indicar el correo electrónico de la persona discapacitada, conforme lo dispone el artículo 291 y 82 del CGP.
3. No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. En la demanda no se indica con claridad en contra de quien se dirige la demanda, como se trata de un proceso contencioso, se debe especificar las partes, demandante y demandada.
5. No se indica el domicilio, la dirección física ni el canal digital de la persona que se indica como apoyo subsidiario, la señora IRENE ELLA ROTHSCHILD GOMEZ.
6. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone el artículo 38 núm. 4 y 11 ibidem.
7. Debe indicar en las pretensiones los actos concretos para los cuales se solicita la designación de apoyos.
8. La copia del folio de matrícula inmobiliaria aportado está incompleta.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. Sandra Cote Wittinghan con T.P. 65.350 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ